Expediente: **54/21**
Carátula: **JOSE MANUEL ANTONIO C/ INDUSTRIAS SANTA BARBARA S.R.L Y OTROS S/ DESPIDO**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO II C.J.C.**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **27/11/2023 - 04:59**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20224148039 - ENERGIAS SUSTENTABLE DEL TUCUMAN S.A, -DEMANDADO
27185164336 - JOSE, MANUEL ANTONIO-ACTOR
90000000000 - WORKING S.R.L., -DEMANDADO
90000000000 - ESTUDIO JURIDICO VELARDEZ, JUAREZ Y ASOC, -TERCERISTA
90000000000 - ESTUDIO JURIDICO GERMAIN Y VILLAGARCIA, -TERCERISTA
20211220296 - S.A. SER INGENIO ÑUÑORCO, -DEMANDADO
20224148039 - AZUCARERA JUAN MANUEL TERAN S.A., -DEMANDADO
20305981347 - INDUSTRIAS SANTA BARBARA S.R.L., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo II C.J.C.

ACTUACIONES N°: 54/21

H20902538044

JUICIO : JOSE MANUEL ANTONIO c/ INDUSTRIAS SANTA BARBARA S.R.L Y OTROS s/ DESPIDO - 54/21

Concepción, fecha dispuesta al pie de la sentencia.

AUTOS Y VISTOS:

Vienen los autos a despacho para resolver el recurso de revocatoria con apelación en subsidio deducido en fecha 24/10/2023; y

CONSIDERANDO:

En fecha 24/10/2023 se presenta la letrada Dra. Clara R. Caceres apoderada de la parte actora solicitando recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la providencia de fecha 19/10/2023 por la cual se rechazan los cuadernos de pruebas ofrecidos por esta parte por ser extemporáneos. Fundamenta que los plazos son comunes y corren a partir del día siguiente a la última notificación, afirmando que los cuadernos de prueba fueron presentados dos días antes que operara el vencimiento por lo que fueron ofrecidos en legal tiempo y forma.

En fecha 25/10/2023, se corre traslado a la contraparte, la cual no fue contestada.

En fecha 17/11/2023, se ponen los presentes autos para resolver.

De un exhaustivo análisis de las constancias de autos encuentro que cabe hacer lugar al presente recurso. Doy mis fundamentos:

Cabe recordar que el Art. 68 de nuestro digesto procesal reza lo siguiente *"Las pruebas deberán ofrecerse dentro de los cinco (5) días, término que será común"*. A su vez el art. 154 del NCPCC -

supletorio al fuero - reza " *Comienzo. Los plazos que en este Código se establecen empezarán a correr desde el día siguiente al de la citación o notificación, y se contará en ellos el día de vencimiento. Si fueran comunes, su cómputo comenzará desde el día siguiente al de la última notificación. No se contarán los días inhábiles."*

Atendiendo que la última notifiación fue depositada en fecha 10/10/2023, el plazo probatorio opera el vencimiento en fecha 18/10/2023 con cargo extraordinario. De las constancias en autos encuentro que el ofreciemiento de los cuadernos de prueba por la parte actora fueron en fecha 17/10/2023 por lo que considero que fueron ofrecidos en tiempo y forma.

En consecuencia, cabe hacer lugar al recurso de revocatoria peticionado y, en su mérito, revocar por contrario imperio el decreto atacado de fecha 19/10/2023, decretándose en su reemplazo "Por presentado en tiempo y forma la prueba ofrecida. Resérvese para ser proveído en la etapa procesal oportuna".

Costas, se exime de costas a las partes por error involuntario del juzgado.

Honorarios, para su oportunidad.

Que,

RESUELVO:

I°) **HACER LUGAR** al recurso de revocatoria con apelación en subsidio de fecha 24/10/2023, y en su mérito revocar por contrario imperio el decreto de fecha 19/10/2023, decretándose en su reemplazo Por presentado en tiempo y forma la prueba ofrecida. Resérvese para ser proveído en la etapa procesal oportuna".

II°) Costas como se consideran.-

III°) Reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.-

HAGASE SABER:

MPA

Actuación firmada en fecha 24/11/2023

Certificado digital:
CN=ROBLEDO Guillermo Alfonso, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20142264286

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.